

**REGLAMENTO (CEE) Nº 394/87 DE LA COMISIÓN**

de 9 de febrero de 1987

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1767/82 en lo que se refiere a las importaciones de determinados quesos procedentes de Noruega**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 231/87 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 14,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2915/79 del Consejo, de 18 de diciembre de 1979, por el que se determinan los grupos de productos y las disposiciones especiales relativas al cálculo de las exacciones reguladoras en el sector de la leche y de los productos lácteos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 950/68, relativo al arancel aduanero común <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 169/87 <sup>(4)</sup>, determina en su Anexo II los contingentes arancelarios anuales de quesos que pueden importarse de Noruega;

Considerando que, de conformidad con los acuerdos adicionales celebrados entre la CEE y los países de la AELC con motivo de la adhesión de España y de Portugal, el contingente arancelario anual concedido por la Comunidad en favor de los quesos originarios y procedentes de Noruega se aumentó a partir del 1 de marzo de 1986; que, para tener en cuenta este hecho, se ha modifi-

cado el Reglamento (CEE) nº 2915/79; que, por consiguiente, es conveniente adaptar el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la Comisión, de 1 de julio de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 778/86 <sup>(6)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1767/82, la letra r) será sustituida por el texto que figura en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 1987.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO nº L 25 de 28. 1. 1987, p. 3.<sup>(3)</sup> DO nº L 329 de 24. 12. 1979, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 21 de 23. 1. 1987, p. 9.<sup>(5)</sup> DO nº L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.<sup>(6)</sup> DO nº L 73 de 18. 3. 1986, p. 21.

## ANEXO

<p>• r) ex 04.04 E I b) 2</p>	<p>— Jarlsberg, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 % en peso de la materia seca y de un contenido en peso de la materia seca de al menos un 56 %, de una maduración de al menos 3 meses :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— en ruedas con corteza, de 8 a 12 kg,</li> <li>— en bloques rectangulares de un peso neto inferior o igual a 7 kg <sup>(3)</sup>,</li> <li>— en trozos envasados al vacío o en gas inerte de un peso neto igual o superior a 150 gr e inferior o igual a un 1 kg <sup>(3)</sup>,</li> </ul> <p>— Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas de un 60 % en peso de la materia seca y de una maduración de al menos 4 semanas :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— en ruedas con corteza, de 1 kg a 2 kg,</li> <li>— en trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 150 gr <sup>(3)</sup>,</li> </ul> <p>originario de Noruega, hasta el límite de un contingente arancelario anual de :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— 1 820 toneladas para 1986,</li> <li>— 1 920 toneladas para 1987,</li> <li>— 2 020 toneladas para 1988.</li> </ul>	<p>Noruega</p>	<p>55,00 •</p>
-------------------------------	---	----------------	----------------